



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

1.- De cara a la solicitud efectuada por el apoderado de la compañía ejecutada y propietaria de los bienes objeto de cautela, advierte el Despacho que le asiste razón y, por tanto, es del caso efectuar un control de legalidad frente al conocimiento del auxilio comisorio que respecto del Juzgado 48 Civil del Circuito efectuó esta unidad judicial.

2.- Lo anterior, habida consideración a que con antelación a que a este Despacho le fuere asignado por reparto el comisorio 100-J482021 proferido por el Juzgado 48 Civil del Circuito de esta capital dentro del juicio ejecutivo con radicado 48-2020-00203-00, el mismo ya había sido asumido por otros juzgados en calidad de comisionados, así:

2.1.- Inicialmente el Juzgado 48 Civil del Circuito libró el comisorio 100-J482021 del 19 de julio de 2021 [derivado 32 del expediente ejecutivo], a efecto de adelantar el secuestro de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria: 50N-20023120, 50N-20023087 y 50N-20023088, correspondientes al apartamento 601 y los garajes 35 y 36 de la calle 117 # 11-51 de esta capital respectivamente.

De la documental aportada por el memorialista, se constata que dicha comisión fue repartida y asumida por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá mediante auto de noviembre 12 de 2021, asignándole el radicado 46-2021-00871-00 y fijando fecha para la realización del secuestro.

2.2.- Con posterioridad, el Juzgado 48 Civil del Circuito libró un nuevo comisorio, esta vez el 104-J482021 de noviembre 17 de 2021 [derivado 36 del expediente ejecutivo], con el propósito de encargar el secuestro de, además de los 3 bienes relacionados en el numeral 2.1 de este proveído, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-82497 correspondiente al predio localizado en la Calle 67 # 29-39 de Bogotá D.C., para un total de 4 bienes.

De los anexos que acompañó el apoderado de la ejecutada, se validó que dicho comisorio fue inicial y primeramente radicado por reparto al Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá el 23 de noviembre de 2021, quien mediante auto de diciembre 2 del mismo año y bajo el radicado interno 02-2021-00988-00 asumió conocimiento del asunto y fijo fecha y hora para adelantar la diligencia,

designando para tal fin a un auxiliar de la justicia. Datos que se corroboran de la consulta electrónica de procesos en el portal oficial de la Rama Judicial.

2.3.- Con curiosidad, el mismo Comisorio, esto es el 104-J482021 de noviembre 17 de 2021, también fue repartido a esta unidad judicial [Juzgado 14 Civil Municipal]; empero, lo fue el 24 de noviembre de 2021, es decir con posterioridad a que fuere asignado a los juzgados 46 y 2 Civiles Municipales. Ante el desconocimiento de la múltiple comisión, se asumió conocimiento con interlocutorio de diciembre 6 de 2021 dentro del radicado interno 14-2021-00836, fijando fecha para el secuestro de los 4 predios.

3.- Vistas así las cosas, se concluye entonces que con anterioridad a que fuere repartido el comisorio más reciente a este Despacho, ya había sido asignado a otra autoridad judicial quien avocó conocimiento del mismo y, por tanto, ostenta la facultad privativa para auxiliar al Juzgado 48 Civil del Circuito con el secuestro pretendido.

Lo anterior se traduce en que este Juzgado carezca de potestad para proveer el asunto y, por tanto, a efecto de evitar multiplicidad de decisiones que afecten no solo el adecuado devenir del juicio ejecutivo [proceso principal], la recta administración de justicia y el respecto a las reglas de reparto, como además se blinde a las partes e interesados de seguridad jurídica en la definición de la cautela, se dispondrá la devolución del asunto al despacho comitente y se abstendrá de realizar diligencia alguna, pues, se itera, la misma fue primera e inicialmente asumida y fijada por el Juzgado 46 Civil Municipal para los 3 primeros inmuebles y por el Juzgado 2 Civil Municipal para aquellos y uno adicional, esto es para los 4 predios.

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de realizar la diligencia de secuestro auxiliada con auto de diciembre 6 de 2021, por las razones expuestas en este auto; como consecuencia, dispóngase la devolución inmediata del mismo al Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá para que disponga lo que corresponda en su calidad de juez cognoscente del asunto principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **007**, hoy **20 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557c7f7ab1864aa9ff7b73a60ea5e663592964e98068dc94d37c4017d0d3fb8**

Documento generado en 19/01/2022 12:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>